

Medellín, octubre 08 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.287 - 52 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060950339	Octubre 06	3	2025060950612	Octubre 07	18
2025060950372	Octubre 06	10	2025060950616	Octubre 07	24
2025060950541	Octubre 06	12	2025060950617	Octubre 07	30
2025060950546	Octubre 06	14	2025060950618	Octubre 07	36
2025060950567	Octubre 06	16	2025060950619	Octubre 07	43

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2025060950339

Fecha: 06/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO – DANE: 305101000597 , del Municipio de Ciudad Bolívar – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305101000597** , del Municipio de **CIUDAD BOLÍVAR** – Departamento de **Antioquia**."

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO**, de propiedad de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN ALEJANDRINO RESTREPO LTDA. CARRERA 51 N° 52 87** del Municipio de **CIUDAD BOLÍVAR**, Teléfono (604) 8412802 correo electrónico cooperativo.rectoria@gmail.com en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, calendario A, número de **DANE: 305101000597**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	10935	4/12/2003

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305101000597 , del Municipio de CIUDAD BOLÍVAR – Departamento de Antioquia."

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	10935	4/12/2003
Transición	10935	4/12/2003
Primero	10935	4/12/2003
Segundo	10935	4/12/2003
Tercero	10935	4/12/2003
Cuarto	10935	4/12/2003
Quinto	10935	4/12/2003
Sexto	10935	4/12/2003
Séptimo	10935	4/12/2003
Octavo	10935	4/12/2003
Noveno	10935	4/12/2003
Décimo	10935	4/12/2003
Undécimo	10935	4/12/2003

El Señor **FRANCY EDILMA TORRES ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.916.751, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO**, presentó a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el **Libertad Regulada** para la jornada **DIURNA (COMPLETA)** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2025 .

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de 11 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida.

Con relación al concepto de **seguro de accidentes** se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado".

Por conceptos como **derechos de grados** pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a la **lista de útiles reportada** y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE: 305101000597 , del Municipio de CIUDAD BOLÍVAR - Departamento de Antioquia."

escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO, CUMPLE con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,63%), para un total de 7.5% para el año 2025. Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°004 de 2024 del 07 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de 15% y 7,5% para todos los demás grados.

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO, de propiedad de COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN ALEJANDRINO RESTREPO LTDA en la dirección CARRERA 51 N° 52 87 del Municipio de CIUDAD BOLÍVAR, Teléfono (604) 8412802 correo electrónico cooperativo.rectoria@gmail.com en jornada DIURNA (COMPLETA), calendario A, número de DANE: 305101000597, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Libertad Regulada para el año académico 2025, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 "Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado".
7,5%	Siguientes Grados.	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6".

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305101000597 , del Municipio de CIUDAD BOLÍVAR – Departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2025 Calendario	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.690.173	\$ 369.017	\$ 3.321.156	\$ 332.116
Jardín	\$ 3.449.509	\$ 344.951	\$ 3.104.559	\$ 310.456
Transición	\$ 3.504.693	\$ 350.469	\$ 3.154.224	\$ 315.422
Primero	\$ 3.276.126	\$ 327.613	\$ 2.948.513	\$ 294.851
Segundo	\$ 3.134.359	\$ 313.436	\$ 2.820.923	\$ 282.092
Tercero	\$ 2.937.178	\$ 293.718	\$ 2.643.461	\$ 264.346
Cuarto	\$ 2.815.687	\$ 281.569	\$ 2.534.119	\$ 253.412
Quinto	\$ 2.692.820	\$ 269.282	\$ 2.423.538	\$ 242.354
Sexto	\$ 2.692.820	\$ 269.282	\$ 2.423.538	\$ 242.354
Séptimo	\$ 2.692.820	\$ 269.282	\$ 2.423.538	\$ 242.354
Octavo	\$ 2.692.820	\$ 269.282	\$ 2.423.538	\$ 242.354
Noveno	\$ 2.677.119	\$ 267.712	\$ 2.409.407	\$ 240.941
Décimo	\$ 2.651.131	\$ 265.113	\$ 2.386.018	\$ 238.602
Undécimo	\$ 2.651.131	\$ 265.113	\$ 2.386.018	\$ 238.602

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Inscripción estudiante nuevo	Jardín a 11°	\$ 24.254
Carné estudiantil	Jardín a 11°	\$ 16.371
Seguro estudiantil (Voluntario)	Jardín a 11°	\$ 20.616
Constancias de estudio (Segundas copias)	Jardín a 11°	\$17.463
Copias de certificado de acta de grado	Egresados	\$20.738
Duplicado de Diploma de grado	Egresados	\$84.890
Salidas escolares	Jardín a 11°	\$37.837
Derechos de grado (Voluntario)	11°	\$271.040
Certificado de estudio por grado (Segundas copias)	Jardín a 11°	\$5.336

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305101000597 , del Municipio de CIUDAD BOLÍVAR – Departamento de Antioquia."

ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2024	Valor mensual
Simulacros de preparación pruebas saber (Voluntario)	3° a 11°	\$ 595.316	\$ 36.389

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales -

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305101000597 , del Municipio de CIUDAD BOLÍVAR – Departamento de Antioquia."

Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** del Municipio de **Ciudad Bolívar – Antioquia**.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

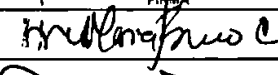
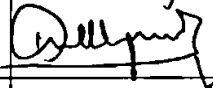
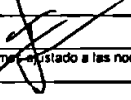
ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		29 Sept 2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		29 Sept 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		29 Sept 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060950372
Fecha: 06/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA “FUNDACION MARY POPPIN S IPS”.

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 *“Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones”*, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* artículo 2.5.3.9.16, la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** tiene competencia de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento.
5. Que el día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), en el municipio de Medellín (Ant.), se constituyó bajo el tipo: *“FUNDACIÓN”* denominada **“FUNDACION MARY POPPIN S IPS”**, con domicilio principal en: la Carrera 48 N 45ª-94, Medellín, departamento de Antioquia, entidad sin ánimo de lucro, como consta en el Acta de Constitución.
6. Que el señor **JUAN DIEGO AGUILAR SERNA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía 98.590.903, expedida en Bello (Ant), fue designado como DIRECTOR EJECUTIVO (Representante Legal) de la **“FUNDACION MARY POPPIN S IPS”**.
7. Que el día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), fueron aprobados en Asamblea General, los Estatutos que han de regir a la **“FUNDACION MARY POPPIN S IPS”**.
8. Que la **“FUNDACION MARY POPPIN S IPS”**, obtuvo **conceptos favorables a los estudios Técnicos de factibilidad y suficiencia patrimonial**, los cuales fueron

aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22 del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y Ley 100 de 1993.

9. Que la “**FUNDACION MARY POPPIN S IPS**”, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la “**FUNDACION MARY POPPIN S IPS**”, con domicilio principal en con domicilio principal en: la Carrera 48 N 45ª-94, Medellín, departamento de Antioquia y aprobar los estatutos que regirán la entidad, expedidos por Asamblea General el día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal de la “**FUNDACION MARY POPPIN S IPS**”, al señor **JUAN DIEGO AGUILAR SERNA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía 98.590.903, expedida en Bello (Ant).

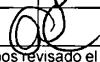
PARAGRAFO: Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 al Representante Legal de la “**FUNDACION MARY POPPIN S IPS**”.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la “**FUNDACION MARY POPPIN S IPS**”, con domicilio principal en con domicilio principal en: la Carrera 48 N 45ª-94, Medellín, departamento de Antioquia y el pago de los respectivos impuestos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y Revisó:	J. Leonardo Múnera		
Aprobó:	Erika Hernández B Director Asuntos Legales (E)M.D.O		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2025060950541
Fecha: 06/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL
COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y en especial el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales el D202470003913 del 5/09/2024, en el cual se determina la nueva estructura de la Administración Departamental y en especial las facultades conferidas por el Decreto D2025070000089 del 03/01/2025 y D2025070000093 del 07/01/2025,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, indica que La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.
2. Que el Decreto Departamental 2025070000093 del 7 enero del 2025, en su título I establece la conformación de los Comités Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual, como los responsables de desarrollar cada proceso contractual, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, alimentando los distintos sistemas informativos o aplicaciones hasta la adjudicación y cumplimiento de funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos de cada proceso contractual.

Que la Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, va a adelantar el proceso de contratación directa a través:

Selección Abreviada
De Menor Cuantía
Características Técnicas Uniformes

3. Que, en cumplimiento de lo anterior, le corresponde a la Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, designar los integrantes del Comité Asesor y Evaluador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los integrantes del Comité Asesor y Evaluador para el siguiente proceso de selección de contratación directa:

OBJETO	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Fortalecimiento técnico institucional para el mejoramiento tecnológico de los concejos municipales del departamento de Antioquia.	DAVID PALACIO PARRA Gerente de la Gerencia de Municipios	JULIAN ALBERTO GRISALES BEDOYA (Contratista de la IU Digital)	LUIS FERNANDO URIBE LONDOÑO (Profesional Universitario Gerencia de Municipios)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015; Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico.

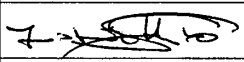
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá las funciones y acatará lo establecido en el Decreto Departamental 2025070000093 del 7 enero del 2025 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

Dado en Medellín, 06/10/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Secretario de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Uribe Londoño Profesional Universitario		06/10/2025
Revisó:	David Palacio Parra Gerente Gerencia de Municipios		06/10/2025

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2025060950546
Fecha: 06/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL
COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y en especial el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales el D202470003913 del 5/09/2024, en el cual se determina la nueva estructura de la Administración Departamental y en especial las facultades conferidas por el Decreto D2025070000089 del 03/01/2025 y D2025070000093 del 07/01/2025,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, indica que La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.
2. Que el Decreto Departamental 2025070000093 del 7 enero del 2025, en su título I establece la conformación de los Comités Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual, como los responsables de desarrollar cada proceso contractual, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, alimentando los distintos sistemas informativos o aplicaciones hasta la adjudicación y cumplimiento de funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos de cada proceso contractual.

Que la Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, va a adelantar el proceso de contratación directa a través:

Selección Abreviada
De Menor Cuantía
Características Técnicas Uniformes

3. Que, en cumplimiento de lo anterior, le corresponde a la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, designar los integrantes del Comité Asesor y Evaluador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los integrantes del Comité Asesor y Evaluador para el siguiente proceso de selección de contratación directa:

OBJETO	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Fortalecimiento técnico institucional para el mejoramiento tecnológico de los concejos municipales del departamento de Antioquia, a través de la adquisición y dotación de muebles y enseres.	DAVID PALACIO PARRA Gerente de la Gerencia de Municipios	JULIAN ALBERTO GRISALES BEDOYA (Contratista de la IU Digital)	LUIS FERNANDO URIBE LONDOÑO (Profesional Universitario Gerencia de Municipios)

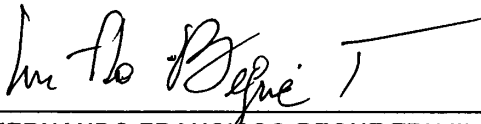
ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015; Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico.

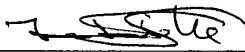
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá las funciones y acatará lo establecido en el Decreto Departamental 2025070000093 del 7 enero del 2025 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

Dado en Medellín, 06/10/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Secretario de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Uribe Londoño Profesional Universitario		06/10/2025
Revisó:	David Palacio Parra Gerente Gerencia de Municipios		06/10/2025

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2025060950567
Fecha: 06/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se produce un retiro del servicio por pensión de invalidez"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

El literal f) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, al igual que el numeral 5) del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen la invalidez absoluta como causal de retiro del servicio.

Así mismo, el artículo 2.2.11.1.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone el retiro del servicio por pensión de invalidez: *"El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten"*.

Sobre el estado de invalidez, el artículo 38 de la Ley 100 de 1993 estipula que *"se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral."*

Mediante Decreto 2018070001760 del 28 de junio 2018, el señor **ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.851.368, fue nombrado en provisionalidad en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 219, grado 03, NUC Planta 1109, asignado a la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y NÓMINA**, de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, actualmente denominada como **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en virtud del Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024.

Según dictamen No. 089895-2020 del 29 de septiembre de 2020, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, determinó que el señor **ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ**, tiene una pérdida de capacidad laboral y ocupacional equivalente a 60.20%. Dictamen que, al no haberse interpuesto recursos en su contra, quedó en firme el 13 de enero de 2021.

Consultado el Registro Único de Afiliados -RUAF-, que tiene el Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO-, perteneciente al Ministerio de Salud y Protección Social, se encontró que al señor **ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ**, le fue otorgada pensión de *"INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN"*, por parte de PORVENIR S.A., a través de Resolución de pensión 477854 del 19 de abril de 2022, la cual se encuentra en estado *"Activo"*.

En respuesta a las peticiones realizadas por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA con radicados 205030221323 de 2025 y 2025030242707 de 2025, recibidas por PORVENIR S.A., bajo el radicado 4100292616599700, este fondo de pensiones informa que, el señor **ORLANDO DE JESÚS** *"radicó la Solicitud de INVALIDEZ el pasado 29 de octubre de 2021 la cual fue APROBADA"*, por lo cual, efectivamente *"se encuentra en prestación definida – pensionado inválido con renta vitalicia, a partir del 19 de abril de 2022"*.

Toda vez que, se encuentra plenamente demostrado, no solo el estado de invalidez del señor **ORLANDO DE JESÚS**, sino que adicionalmente él se encuentra pensionado por invalidez desde el 19 de abril de 2022, con lo cual tiene garantizados sus derechos al mínimo vital, la salud y la dignidad humana, es procedente efectuar su retiro inmediato del servicio.

Por otra parte, a la solicitud formulada con radicado 2023020000025 de 2023 por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, el señor **ORLANDO DE JESÚS**, a través del escrito con

radicado 2023010002063 de 2023, presentado por medio de apoderado judicial, respondió omitiendo informar todo lo relacionado con, la calificación de su pérdida de capacidad laboral, su estado de invalidez y el otorgamiento de su pensión de invalidez. De este modo, desde el 13 de abril de 2022, el señor **ORLANDO DE JESÚS**, está incurso en causal de retiro del servicio y, además, presuntamente se encuentra percibiendo, simultáneamente, el salario por parte de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la mesada pensional por parte de PORVENIR S.A., cuando, en principio, la persona pensionada por invalidez no es apta para trabajar, ergo, resulta incompatible percibir salario conjuntamente.

Por lo anterior, el presente acto administrativo y los documentos que le sirvieron de soporte, se remitirán a la **DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**, con el fin de investigar si con la omisión descrita, el señor **ORLANDO DE JESÚS** incurrió en la comisión de una falta disciplinaria, en razón a que, el literal f) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece la invalidez como causal de retiro del servicio y el artículo 128 de la Constitución Política, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4 de 1992 y el numeral 13 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, prohíben recibir más de una asignación del tesoro público.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Retirar del servicio por invalidez absoluta, al señor **ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.851.368**, nombrado en provisionalidad en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **1109**, asignado a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** (Antes **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y NÓMINA**, de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**).

ARTÍCULO 2°. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informándole que contra la misma no proceden recursos en su contra.

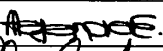
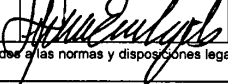
ARTÍCULO 3°. Declarar la vacancia definitiva del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **1109**, asignado a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, como consecuencia del retiro del servicio del señor **ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ**.

ARTÍCULO 4°. Remitir copia de la presente Resolución y los documentos que la soportan, a la **DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA** para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo - Profesional Universitario -Dirección de Personal		03/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		06/10/25
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		06/10/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2025060950612

Fecha: 07/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CAMPESTRE MONTEALEGRE– DANE: 305129800009**, del Municipio de **CALDAS** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CAMPESTRE MONTEALEGRE- DANE: 305129800009**, del Municipio de **CALDAS** Departamento de Antioquia"

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CAMPESTRE MONTEALEGRE**, de propiedad de **PREESCOLAR CAMPESTRE MONTE ALEGRE S.A.S.** Carrera 50 N° 108 sur - 151 interior 102 del Municipio de **CALDAS**, Teléfono (604) 4077085 correo electrónico **preescolarmontealegre2@gmail.com** en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, calendario A, número de **DANE: 305129800009**, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CAMPESTRE MONTEALEGRE- DANE: 305129800009**, del Municipio de **CALDAS** Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	S 2018060005117	02/02/2018
Jardín	S 2018060005117	02/02/2018
Transición	S 2018060005117	02/02/2018
Primero	S2020060026894	02//07/2020
Segundo	S2020060026894	02//07/2020
Tercero	S2020060026894	02//07/2020
Cuarto	S2020060026894	02//07/2020
Quinto	S2020060026894	02//07/2020

La señora **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.745.638, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CAMPESTRE MONTEALEGRE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de resolución de costos, integral de clasificación en el **Libertad Regulada por Puntaje**, para las jornadas **DIURNA – MAÑANA Y TARDE**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Con relación al concepto "Seguro de Accidente": Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

El **COLEGIO CAMPESTRE MONTEALEGRE** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (**6.12%**), Índice de permanencia en desempeño Alto (**0,5%**), Régimen de Libertad Regulada (**0,63%**) y política de inclusión (**0,25%**) para un total de **7.5%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo del 07 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un porcentaje del **20%** para el primer grado, y un porcentaje del **7,5%** para los siguientes grados.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CAMPESTRE MONTEALEGRE– DANE: 305129800009**, del Municipio de **CALDAS** Departamento de Antioquia”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO CAMPESTRE MONTEALEGRE**, de propiedad de **PREESCOLAR CAMPESTRE MONTE ALEGRE S.A.S.** Carrera 50 N° 108 sur - 151 interior 102 del Municipio de **CALDAS**, Teléfono (604) 4077085 correo electrónico **preescolarmontealegre2@gmail.com** en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, **calendario A, número de DANE: 305129800009**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025, el primer grado autorizado es Prejardín:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
20%	Primer Grado	“Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado”.
7.5%	Siguientes Grados	“Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO CAMPESTRE MONTEALEGRE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.412.017	\$ 541.202	\$ 4.870.815	\$ 487.082
Jardín	\$ 4.848.265	\$ 484.827	\$ 4.363.439	\$ 436.344
Transición	\$ 4.365.765	\$ 436.577	\$ 3.929.189	\$ 392.919
Primero	\$ 3.888.675	\$ 388.867	\$ 3.499.807	\$ 349.981
Segundo	\$ 3.491.382	\$ 349.138	\$ 3.142.244	\$ 314.224
Tercero	\$ 3.491.382	\$ 349.138	\$ 3.142.244	\$ 314.224
Cuarto	\$ 3.491.382	\$ 349.138	\$ 3.142.244	\$ 314.224
quinto	\$ 3.354.902	\$ 335.490	\$ 3.019.412	\$ 301.941

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CAMPESTRE MONTEALEGRE- DANE: 305129800009**, del Municipio de **CALDAS** Departamento de Antioquia"

convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Transporte (Voluntario)	Todos	\$ 1.964.643
Restaurante (Voluntario)	Todos	\$ 2.183.354

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2025 exacto
Salidas Escolares primaria (Voluntario)	Todos	\$ 45.376
Póliza de salud	Todos	\$ 35.388
Jornada Complementaria (Horario extendido voluntario)	Todos	\$ 700.000
Jornada Complementaria (Tiempo completo voluntario)	Todos	\$ 1.000.000
Extracurricular Deporte y cultural (voluntario)	Todos	\$ 350.000
Plan lector (voluntario)	primaria	\$ 100.000
Pruebas	Todos	\$ 60.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

El establecimiento educativo denominado, **COLEGIO CAMPESTRE MONTEALEGRE**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CAMPESTRE MONTEALEGRE– DANE: 305129800009**, del Municipio de **CALDAS** Departamento de Antioquia”

este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

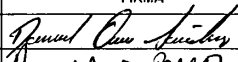
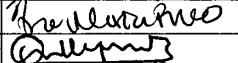
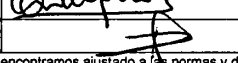
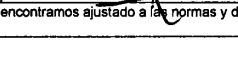
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD: NOTIFICACIÓN: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Ossa Sánchez Profesional Universitario		03/10/2025.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario		03/10/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		6 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		06 al 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060950616
Fecha: 07/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS – DANE: 305686001210**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS – DANE: 305686001210, del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUESTROS AMIGOS**. Carrera 28 N° 27 – 19 del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, Teléfono: 3127176629 3207971798; correo electrónico cenuestrosamigos@hotmail.com / jaenpeto@hotmail.com en jornada **DIURNA – UNICA**, calendario A, número de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS – DANE: 305686001210**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** Departamento de Antioquia.

DANE: 305686001210, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDÍN	15386	07/11/2002
JARDÍN	15386	07/11/2002
TRANSICIÓN	15386	07/11/2002

La señora **ORFA ISABEL AGUDELO TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.225.524, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada** para la jornada **DIURNA – ÚNICA**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, al **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS DANE: 305686001210**, del Municipio de Santa rosa de osos - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Reconocimiento a la labor docente (1,60%), Régimen de Libertad Regulada por Certificación por EVI (0,46%), para un total de **8,18%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de **6.12%** y **6.12%** El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es pre jardín.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS – DANE: 305686001210, del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS Departamento de Antioquia.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Vigilada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento privado, CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS, de propiedad de CORPORACIÓN EDUCATIVA NUESTROS AMIGOS. Carrera 28 N° 27 – 19 del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, Teléfono: 3127176629 3207971798; correo electrónico cenuestrosamigos@hotmail.com / jaenpeto@hotmail.com en jornada DIURNA – UNICA, calendario A, número de DANE: 305686001210, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Libertad Vigilado para el año académico 2025 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Pre jardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6.12%	Primer Grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
6.12%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015”.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS – DANE: 305686001210, del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Pensión (10)
PRE JARDÍN	\$ 188.000	\$ 199.500	\$ 180.400
JARDÍN	\$ 188.000	\$ 199.500	\$ 180.400
TRANSICIÓN	\$ 188.000	\$ 199.500	\$ 180.400

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS DANE: 305686001210**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS DANE: 305686001210**, del Municipio de Santa rosa de osos Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia

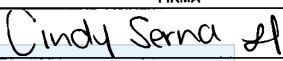
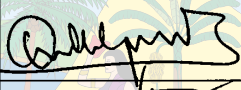
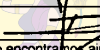
Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS – DANE: 305686001210, del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS Departamento de Antioquia.

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		03-10-2025
Revisó:	Ana Maria Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		03-10/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		3 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		6 oct 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060950617
Fecha: 07/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



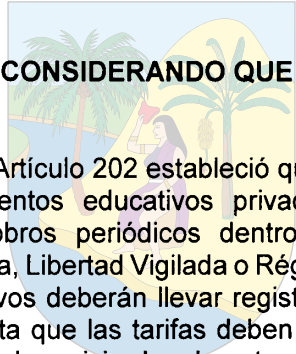
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA – DANE 305887001788**, del Municipio de **YARUMAL** - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,



CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA – DANE 305887001788, del Municipio de YARUMAL - Departamento de Antioquia

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA**, de propiedad de **PARROQUIA LA INMACULADA DE YARUMAL**, ubicado en la Carrera 19 N° 23 - 30, del Municipio de Yarumal, Teléfono: 8537308, correo electrónico colcatolicoyarumal@gmail.com en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305887001788**, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA – DANE 305887001788**, del Municipio de **YARUMAL** - Departamento de Antioquia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDÍN	09674	01/12/2000
JARDÍN	09674	01/12/2000
TRANSICIÓN	09674	01/12/2000
PRIMERO	09674	01/12/2000
SEGUNDO	09674	01/12/2000
TERCERO	09674	01/12/2000
CUARTO	09674	01/12/2000
QUINTO	09674	01/12/2000
SEXTO	09674	01/12/2000
SÉPTIMO	09674	01/12/2000
OCTAVO	09674	01/12/2000
NOVENO	09674	01/12/2000
DÉCIMO	09674	01/12/2000
UNDÉCIMO	09674	01/12/2000

La señora **ADRIANA LUCÍA MURILLO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.557.431, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Régimen Libertad Regulada por puntaje para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, el **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA** de **DANE: 305887001788** del Municipio de Yarumal - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA – DANE 305887001788, del Municipio de YARUMAL - Departamento de Antioquia

Conforme al resultado SEDUCA y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA DANE: 305887001788** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,63%), para un total de 7.5% para el año 2025. Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°643 de 2024 del 02 de febrero, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de 15,00% y 7,5% para todos los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA**, de propiedad de la **PARROQUIA LA INMACULADA DE YARUMAL**, ubicado en la Carrera 19 N° 23-30, del Municipio de Yarumal, Teléfono: 8537308, , correo electrónico colcatolicoyarumal@gmail.com en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305887001788**, el cobro de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del Régimen de Libertad Regulada para el año académico 2025 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15,00 %	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
7,5%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015”.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA - DANE: 305887001788, del Municipio de YARUMAL - Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Pensión (10)
PRE JARDÍN	\$ 1.808.695	\$ 180.869	\$ 162.783
JARDÍN	\$ 1.686.804	\$ 168.680	\$ 151.812
TRANSICIÓN	\$ 1.651.015	\$ 165.102	\$ 148.591
PRIMERO	\$ 1.651.015	\$ 165.102	\$ 148.591
SEGUNDO	\$ 1.705.497	\$ 170.550	\$ 153.495
TERCERO	\$ 1.620.697	\$ 162.070	\$ 145.863
CUARTO	\$ 1.579.430	\$ 157.943	\$ 142.149
QUINTO	\$ 1.522.101	\$ 152.210	\$ 136.989
SEXTO	\$ 1.500.865	\$ 150.087	\$ 135.078
SÉPTIMO	\$ 1.500.865	\$ 150.087	\$ 135.078
OCTAVO	\$ 1.500.865	\$ 150.087	\$ 135.078
NOVENO	\$ 1.492.094	\$ 149.209	\$ 134.288
DÉCIMO	\$ 1.477.608	\$ 147.761	\$ 132.985
UNDÉCIMO	\$ 1.477.608	\$ 147.761	\$ 132.985

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Bibliobanco (Jardín a 11°) Voluntario	Todos los grados	\$ 16.609
Guías y Módulos	Todos los grados	\$ 13.002

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o*

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula,
Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA - DANE:
305887001788, del
Municipio de YARUMAL - Departamento de Antioquia

tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA DANE: 305887001788**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

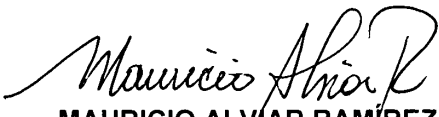
ARTÍCULO SÉPTIMO.: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA DANE: 305887001788**, del Municipio de Yarumal Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna H.	11/10/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco	11/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar Velásquez	3 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	6 Oct 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060950618
Fecha: 07/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO EL TRIÁNGULO DANE – 405607800006**, del Municipio de **EL RETIRO** Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO EL TRIÁNGULO DANE – 405607800006, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado **COLEGIO EL TRIÁNGULO**, de propiedad de la Corporación Educativa Humanista, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro – Antioquia Teléfonos: 6044480974 / 3116281564 / 3013722239, correo electrónico [rectoria@colegioeltriangulo.edu.co/](mailto:rectoria@colegioeltriangulo.edu.co) legal@colegioeltriangulo.edu.co, para la jornada DIURNA UNICA, calendario A,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO EL TRIANGULO DANE – 405607800006**, del Municipio de **EL RETIRO** Departamento de Antioquia.

número de **DANE: 405607800006**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDÍN	S2020060026573	25/06/2020
JARDÍN	S2020060026573	25/06/2020
TRANSICIÓN	S2020060026573	25/06/2020
PRIMERO	S2020060026573	25/06/2020
SEGUNDO	S2020060026573	25/06/2020
TERCERO	S2020060026573	25/06/2020
CUARTO	S2020060026573	25/06/2020
QUINTO	S2020060026573	25/06/2020
SEXTO	S2020060026573	25/06/2020
SÉPTIMO	S2020060026573	25/06/2020
OCTAVO	S2020060026573	25/06/2020
NOVENO	S2020060026573	25/06/2020
DÉCIMO	S2020060026573	25/06/2020
UNDÉCIMO	S2020060026573	25/06/2020

El Señor **YEISON ANDRES DAZA CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15445454, en calidad de Rector y **LINA MARIA ALVAREZ MONSALVE** con cédula de ciudadanía N° 43.627.488, en calidad de Representante Legal, del establecimiento educativo denominado **COLEGIO EL TRIANGULO**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada** por puntaje para la jornada **DIURNA UNICA**, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, la **COLEGIO EL TRIANGULO DANE: 405607800006**, del Municipio de El Retiro - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO EL TRIANGULO DANE – 405607800006, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Reconocimiento a la labor docente (1,60%), Régimen de Libertad Regulada por Certificación por EVI (0,46%), para un total de **8,18%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de **20%** y **9,3%** para todos los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO EL TRIANGULO**, de propiedad de la Corporación Educativa Humanitas, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro – Antioquia Teléfonos: 6044480974 / 3116281564 / 3013722239, correo electrónico rectoria@colegioeltriangulo.edu.co / legal@colegioeltriangulo.edu.co, para la jornada DIURNA UNICA, calendario A, número de **DANE: 405607800006**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Libertad Regulada por Certificado de Calidad para el año académico 2025 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
20%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
9,3%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO EL TRIANGULO DANE – 405607800006, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO EL TRIANGULO** las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
PRE JARDÍN	\$ 20.925.130	\$ 2.092.513	\$ 18.832.617	\$ 1.883.262
JARDÍN	\$ 19.054.074	\$ 1.905.407	\$ 17.148.667	\$ 1.714.867
TRANSICIÓN	\$ 18.098.195	\$ 1.809.819	\$ 16.288.375	\$ 1.628.838
PRIMERO	\$ 17.561.543	\$ 1.756.154	\$ 15.805.389	\$ 1.580.539
SEGUNDO	\$ 16.932.778	\$ 1.693.278	\$ 15.239.500	\$ 1.523.950
TERCERO	\$ 15.810.981	\$ 1.581.098	\$ 14.229.883	\$ 1.422.988
CUARTO	\$ 14.888.055	\$ 1.488.805	\$ 13.399.249	\$ 1.339.925
QUINTO	\$ 14.888.055	\$ 1.488.805	\$ 13.399.249	\$ 1.339.925
SEXTO	\$ 14.888.055	\$ 1.488.805	\$ 13.399.249	\$ 1.339.925
SÉPTIMO	\$ 14.379.000	\$ 1.437.900	\$ 12.941.100	\$ 1.294.110
OCTAVO	\$ 14.379.000	\$ 1.437.900	\$ 12.941.100	\$ 1.294.110
NOVENO	\$ 14.379.000	\$ 1.437.900	\$ 12.941.100	\$ 1.294.110
DÉCIMO	\$ 14.379.000	\$ 1.437.900	\$ 12.941.100	\$ 1.294.110
UNDÉCIMO	\$ 14.379.000	\$ 1.437.900	\$ 12.941.100	\$ 1.294.110

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Inscripción de estudiantes (solo 1 vez)	Todos	\$ 47.860
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos	\$ 14.205
Póliza integral estudiantil (Voluntario)	Todos	\$ 67.529
Derechos de grado (Voluntario)	Todos	\$ 450.957
Salidas escolares (Voluntario)	Todos	\$ 454.672
Bibliobanco (Voluntario)	Primaria	\$ 438.173

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO EL TRIÁNGULO DANE – 405607800006, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	GRADOS	TARIFA 2025
Formación complementaria (música, deporte, pintura, teatro, entomología, entre otros)	Todos	\$ 225.315
Primeras comuniones	Tercero - básica primaria	\$ 521.109
Preparación para las pruebas de estado	Undécimo	\$ 847.498

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO EL TRIANGULO DANE - 405607800006**, del Municipio de **EL RETIRO** Departamento de Antioquia.

matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO EL TRIANGULO DANE: 405607800006**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

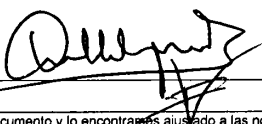
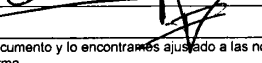
ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO EL TRIANGULO DANE: 405607800006**, del Municipio de El Retiro Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna yll.	Oct-02-2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco	Oct-02-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		3 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		6 Oct 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO- DANE 305129000584**, del Municipio de **CALDAS** Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO- DANE 305129000584, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, de propiedad de **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO LTDA.** Carrera 50 N° 47 – 72 del Municipio de CALDAS, Teléfono (604) 2782659 correo electrónico preescolarpimponio@gmail.com en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 305129000584**, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO- DANE 305129000584**, del Municipio de **CALDAS** Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDÍN	006325	11/12/1991
JARDÍN	006325	11/12/1991
TRANSICIÓN	006325	11/12/1991

La señora **MARÍA SOLEDAD VÉLEZ ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.164.551, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada**, para la jornada **COMPLETA**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO DANE: 305129000584**, del Municipio de Caldas - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Reconocimiento a la labor docente (1,60%), Régimen de Libertad Regulada por Certificación por EVI (0,46%), para un total de **7.25%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de **12,00%** y **7.25%** para todos los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada**.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO- DANE 305129000584, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, al
El establecimiento educativo privado, **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, de propiedad de **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO LTDA.** Carrera 50 N° 47 – 72 del Municipio de **CALDAS**, Teléfono (604) 2782659 correo electrónico preescolarpimponio@gmail.com en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305129000584**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero Pre jardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
12,00%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
7.25%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015”.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
PRE JARDÍN	\$ 3.205.758	\$ 320.576	\$ 2.885.182	\$ 288.518
JARDÍN	\$ 3.069.800	\$ 306.980	\$ 2.762.820	\$ 276.282
TRANSICIÓN	\$ 3.054.176	\$ 305.418	\$ 2.748.759	\$ 274.876

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO- DANE 305129000584**, del Municipio de **CALDAS** Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Certificados y constancias (Copias adicionales)	Todos los grados	\$ 13.000

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO DANE: 305129000584**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO DANE: 305129000584**, del Municipio de Caldas Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO- DANE 305129000584, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna. A	30/25/19
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco Cárdenas	30/9/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz	3 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	6 Oct 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03 Aprobación: 25/02/2020
---	-------------------	----------------	---

Radicado: S 2025000473
Fecha: 28/05/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000473

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LA “LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que, a la LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL, cuya sigla es FEDEFÚTBOL, identificada con el NIT 890.905.674-8, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 60 del 06 de octubre de 1933.
4. Que mediante Resolución No 2023001025 del 18/10/2023 se inscribió al señor JUAN FEDERICO UPEGUI SALDARRIAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.719.516, como Representante Legal, así mismo se inscribió a los demás miembros del órgano de administración, control y disciplina, quedando en este último órgano inscritos JUAN CARLOS TORO, JUAN CARLOS CARVAJAL y DIANA PAHOLA BRUNAL.
5. Que la “LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL”, aporta acta de asamblea extraordinaria de febrero 28 de 2025, en la que sometió a votación la revocatoria de los dos miembros de comisión de disciplina JUAN CARLOS TORO Y JUAN CARLOS CARVAJAL.
6. Que la “LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL” con domicilio en el municipio de Medellín; a través de radicado 202502002305 del 21 de abril de 2025, a través de su presidente señor JUAN FEDERICO UPEGUI SALDARRIAGA solicita inscripción de los miembros de la comisión de disciplina, que fueron elegidos en reemplazo de los señores JUAN CARLOS TORO y JUAN CARLOS CARVAJAL para terminar el periodo que va hasta el 24/09/2027.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

Página 1 de 2

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: S 2025000473
Fecha: 28 05 2025
Tipo:
RESOLUCIONES


2025000473

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de los señores, LAURA JULIANA PEREZ PENAGOS identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.146.438.268, y DAVID GOMEZ VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.152.447.173 como miembros de la comisión de disciplina, para terminar el periodo que va hasta el 24 de septiembre de 2027, según los estatutos de la LIGA.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás dignatarios de los órganos de administración, control y comisión de disciplina, inscritos en la Resolución 2023001025 del 18/10/2023 y en la Resolución 2024000715 de 26/07/2024, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

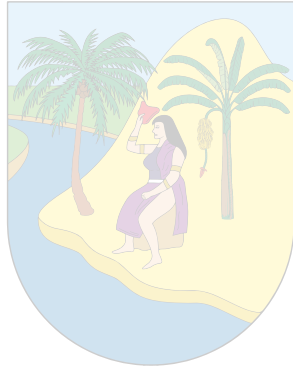
República de Colombia

LUIS GIOVANY ARIAS TOBON
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Teresa Muñoz - PU - Oficina Asesora Jurídica		26/05/2025
Revisó	León David Quintana Rostro - Jefe Oficina Asesora Jurídica		27/05/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*